

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18225 *ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de diciembre de 1974, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro Ormazábal Mendizábal, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de febrero de 1972, que confirmó en alzada el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 21 de julio de 1971, aprobatorio del proyecto de pavimentación de la calle Arriba, en el barrio de Lasarte, del término municipal de Urnieta (Guipúzcoa), se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona con fecha 16 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ormazábal Mendizábal contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, que confirmó en alzada la de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno, por la que fué aprobado el proyecto de pavimentación de aceras y mejora de urbanización de la calle Arriba, en el barrio de Lasarte, del término municipal de Urnieta, cuyas resoluciones impugnadas confirmamos, por ajustarse a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo García Manzano.—Enrique Presa.—Alvaro Galán (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, don Enrique Presa Santos, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia, de que doy fe: David Estevan.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

18226 *ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Francisco Tomé Alonso y don Pedro Tomé Alonso contra la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Francisco Tomé Alonso y don Pedro Tomé Alonso, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de septiembre de 1967, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas comprendidas en el polígono «Bens» (2.ª fase A) de La Coruña, entre ellas la correspondiente a la industria de carpintería instalada en la parcela número 785, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el motivo aducido por el Abogado del Estado, declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo en cuanto a don Pedro Tomé Alonso; que

siendo en parte contrarias a derecho las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de fecha 26 de septiembre de 1967 y la presunta denegatoria del recurso de reposición sobre señalamiento de la indemnización expropiatoria correspondiente a la industria de carpintería establecida en la parcela número 785 del polígono «Bens», (2.ª fase A) de La Coruña, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo contra ellas por don Juan Francisco Tomé Alonso, las declaramos parcialmente nulas y, en consecuencia, fijamos dicha indemnización en la cantidad de 955.334,05 pesetas, incluido el premio de afección, cuya cantidad deberá satisfacer la Administración, a los efectos de este proceso, al citado recurrente; y siendo mencionadas resoluciones conformes a derecho en cuanto a sus demás pronunciamientos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo respecto al resto de las pretensiones actoras, y mantenemos tales pronunciamientos en sus propios términos; y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1975.—Por delegación, el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

18227 *ORDEN de 16 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de febrero de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes de una, como demandante, don Angel Barredo Pérez, representado y dirigido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de octubre de 1968, en pleito sobre multa por no ejercitar las obras ordenadas, se ha dictado el 14 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Barredo Pérez contra las resoluciones dictadas por la Dirección General de la Vivienda de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete, y en recurso de alzada, que fué denegado, de tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho por el Ministerio del citado ramo, y por las que se impone a dicho recurrente una multa de quince mil pesetas, al no haber ejecutado las obras ordenadas por la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid en la finca sita en la calle de la Paloma, número 5, de esta capital, y cuya ejecución igualmente se reitera, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los acuerdos administrativos que se impugnan, como ajustados a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Migiel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

18228 *ORDEN de 16 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de abril de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Ventura Julián Gómez, representado por el

Procurador don Jesús Guerrero Laverat y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, sobre multa, se ha dictado el 15 de abril de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Ventura Julián Gómez contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar reposición preceptiva formulada por el citado recurrente confirmó otra decisión de ese Departamento ministerial de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se le impuso como autor de una falta muy grave prevista y sancionada en los artículos segundo y tercero, número tres, del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta, mediando la circunstancia atenuante de carácter de antecedentes en expedientes sancionadores la multa de quince mil pesetas; requiriéndole para que por sí o a su costa, en el plazo de un mes, ejecute obras de corrección de humedades en el edificio del que era promotor, compuesto de cuarenta viviendas, sit: actualmente en Marqués de Valero, número uno, de Béjar (Salamanca); debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y por consiguiente nulo por ser contrario a derecho en todas sus partes el acto administrativo aludido de diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por no justificarse cumplidamente hubiere cometido falta alguna administrativa y haber ejecutado las obras dispuestas con antelación a tales actos, siendo por tanto improcedentes la imposición de sanción de quince mil pesetas y la práctica ulterior de tales obras por el repetido recurrente; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—(rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

18229

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación forzosa con carácter de urgencia de las fincas que se citan, afectadas por las obras del trasvase y pista de Bolívar, necesarias para las de la «Presa sobre el río Urkulu para abastecimiento de agua a la comarca del Alto Deva (Guipúzcoa)».

Una vez realizada la toma de posesión de los terrenos precisos para la construcción de la «Presa sobre el río Urkulu para abastecimiento de agua a la comarca del Alto Deva (Guipúzcoa)», se hace necesario realizar el mismo trámite con los necesarios para la construcción del trasvase y pista de Bolívar y habiendo sido aprobado técnicamente con fecha 10 de octubre de 1974 el proyecto de tales obras, y con carácter definitivo por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1974 y declarada de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la ejecución de las obras a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Orden ministerial de fecha 10 de enero de 1975.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que quedan convocados por el presente anuncio para los días y horas que se señalan en los Ayuntamientos a que correspondan las fincas afectadas, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación adjunta.

San Sebastián, 13 de agosto de 1975.—El Presidente.—6.013-E.

RELACION QUE SE CITA

Presas de Urkulu.—Trasvase y pista de Bolívar

Fincas número	Catastro		Nombre y domicilio del titular	Linderos	Calificación	Superficie en m ²	Convocatoria	
	Polígono	Parcela					D.	M. H.
1	4	223	Término municipal de Arechavaleta Felipe Uriarte Saimuz y hermanos.— C.º Zabala, Escoriaza	N., Miguel Léibar Arenaza, E., camino veci- nal; S., propios, y O., Andrés Anduaga ...	Pradera	230	10	9 10
2	4	224	Andrés Anduaga Lizarralde.—Caserio Arantza-Aundi, Arechavaleta	N., propio; E., Felipe Uriarte; S., propio, y O., Paula Lasagabáster	Pinar	330	10	9 10
3	4	225	Paula Lasagabáster Aldécoa.—Caserio Txiki-enekua, Arechavaleta	N., propio; E., Andrés Anduaga; S., propio, y O., Miguel Léibar	Pinar	480	10	9 10
4	4	222	Miguel Léibar Arenaza.—Arechavaleta.	N., propio; E., Paula Lasagabáster; S., Paula Lasagabáster, y O., Paula Lasagabáster ...	Pinar	50	10	9 10
5	4	225 187	Paula Lasagabáster Aldécoa.—Caserio Txiki-enekua, Arechavaleta	N., propio; E., Miguel Léibar; S., propio, y O., Felipe Uriarte	Pradera	1.476	10	9 10
6	4	188	Felipe Uriarte Saimuz y hermanos.— C.º Zabala, Escoriaza	N., propio; E., Paula Lasagabáster; S., propio, y O., Paula Lasagabáster	Labrantío	739	10	9 10
7	4	165	Paula Lasagabáster Aldécoa.—Caserio Txiki-enekua, Arechavaleta	N., propio; E., Paula Lasagabáster; S., propio, y O., Paula Lasagabáster	Frutales	2.215	10	9 10
8	4	163	Andrés Anduaga Lizarralde.—Caserio Arantza-aundi, Arechavaleta	N., propio; E., Felipe Uriarte; S., propio, y O., Andrés Anduaga	Labrantío	250	10	9 10
				N., propio; E., Paula Lasagabáster; S., propio, y O., Felipe Uriarte	Labrantío	330	10	9 10